

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial para resolver. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1976
RADICADO 76001400302020180015700
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El **Juzgado Dieciséis (16) Civil Del Circuito de Cali**, mediante providencia del 25 de mayo de 2022, ordenó a la titular del despacho que, en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a hacer la entrega al señor **CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA**, en representación de la sociedad **MANGLE INGENIERIA S.A.S.**, los oficios de desembargo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2021; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional mediante **providencia del 25 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: OFICIAR al señor **CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA**, en representación de la sociedad **MANGLE INGENIERIA S.A.S.**, para que se presente ante este despacho judicial, a fin de hacerle entrega de los oficios en horario de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm., con el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Consejo Seccional mediante Circular **DSAJCLC21-52** de septiembre de 2021. Una vez se acredite el envío de dicha comunicación, se comunicará al **Juzgado Dieciséis (16) Civil Del Circuito de Cali**. Líbrese el comunicado.

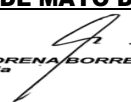
NOTIFIQUESE y CUMPLASE


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 28 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1945
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00372 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que la demandada **BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial a la demandada **BETTY DEL SOCORRO ERAZO SANCHEZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

JUAN CARLOS	MOSQUERA	Calle 14 #37-132 apto 501-1	Mosquera.abogados@yahoo.com
-------------	----------	--------------------------------	--

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2213 del 01 de junio de 2021 (Fl.15).

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00M/cte.,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MARZO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1879

RAD: 76001 400 30 20 2022 00270 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

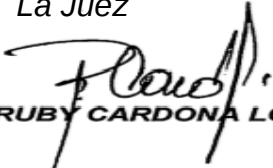
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado **DIEGO ALEXANDER VERA POSADA** identificada CC No 1113520422 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$76.000.000,00 Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DIEGO ALEXANDER VERA POSADA** identificado CC No 1113520422 como empleado de POLICIA NACIONAL. Se limita la medida de embargo en la suma de \$76.000.000,00 Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1878
RAD: 76001 400 30 20 2022 00270 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTITRES (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO PICHINCHA S.A. contra DIEGO ALEXANDER VERA POSADA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO ALEXANDER VERA POSADA** pagar a favor del **BANCO PICHINCHA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 60028696

Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$50.671.665.00) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 60028696.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde **06 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** con T.P. No. 78254 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1881

RAD: 76001 400 30 20 2022 00277 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean el demandado **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO** identificado CC No 12.965.450 en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$120.500.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1880
RAD: 76001 400 30 20 2022 00277 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 654272372

Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$75.725.073) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 654272372.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.972.437) M/CTE**, por concepto de intereses causados y no pagados

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 24 de marzo de 2.022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR CORTAZAR SIERRA** con T.P. No. 97.901 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENGASE AUTORIZADA a la doctora LIBIA AMPARO GARZON LANCHEROS identificada con la CC 23495385 de Chiquinquirá y T.P 79738 del C.S. de la Judicatura, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “AUTORIZACIÓN ESPECIAL” del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1882

RAD: 76001 400 30 20 2022 00286 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.**, contra **LUIS FELIPE CUADRADO OLARTE**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS FELIPE CUADRADO OLARTE** pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 30000004800

Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$7.546.845) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No 30000004800

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde 8 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

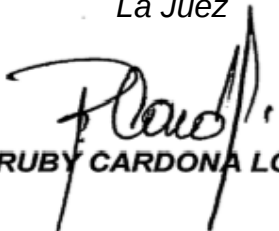
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1883

RAD: 76001 400 30 20 2022 00286 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **LUIS FELIPE CUADRADO OLARTE** identificado CC No 1112473071, en su condición de empleado de la compañía SPATARO NAPOLI S.A, UBICADO EN LA CALLE 24 # 3 - 46 en la ciudad de Cali - Valle Del Cauca. Se limita la medida de embargo en la suma de \$15.000.000,00 Ofíciase

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargo, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (art. 590 literal c del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1884
RAD: 76001 400 30 20 2022 00288 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.**, contra **JOAQUIN EMILIO MORALES PERDOMO** y, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOAQUIN EMILIO MORALES PERDOMO**, pagar a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 12300000000061

Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE (\$24.614.106) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No 12300000000061

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" **desde el 8 de octubre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** con T.P. No. 178.921 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de mayo del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1885

RAD: 76001 400 30 20 2022 00288 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós

(2022)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JOAQUIN EMILIO MORALES PERDOMO** identificado con la C.C No. 16218771, en su condición de empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Cartago - Valle Del Cauca. Se limita la medida de embargo en la suma de \$48.900.000,00 Ofíciase

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargo, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (art. 590 literal c del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cal, 25 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1980

RAD: 76001 400 30 20 2022 00378 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** contra **EDIR JOSE CARABALI CARABALI**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (letra) escaneada (la original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EDIR JOSE CARABALI CARABALI**, pagar a favor de la señora **YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Letra Sin numero

A. CAPITAL

Por la suma de \$2.000.000 (Dos millones de pesos moneda legal colombiana), por concepto de capital adeudado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital **desde el día 21 de noviembre de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS** identificada con la C.C. No. 1.144.151.648 y con T.P. No. 342.561 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE MAYO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de Mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1981

RAD: 760014003020 2022 00378 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

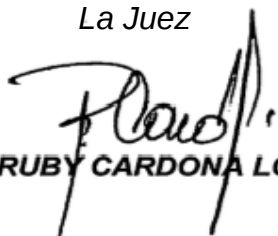
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devenguen el demandado **EDIR JOSE CARABALI CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.062.279.944**, como empleado de **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.000.000.oo..

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados que se llegaren a desembargar del demandado **EDIR JOSE CARABALI CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.062.279.944** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en su contra ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, con radicación No. **76001400303020210009500**. Oficiése

TERCERO: El Juzgado para no caer en excesos de embargo, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas (art. 590 literal c del C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

2022-00378
ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria